



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L.R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): AGREGASE en el Art. 1º de la Ordenanza Nº 2492 /02, al ultimo párrafo, lo siguiente: " **quedando reservados los mismos solo a los boliches Bailables, con la debida publicidad**".-

ART. 2º): AGREGASE en el Art 2º de la Ordenanza Nº 2.492 /02, al primer párrafo lo siguiente: "Las inspecciones correspondientes se realizarán cada vez que el local funcione".-

ART. 3º): AGREGASE en el Art. 4º bis en el inc "e" (Documentación Técnica), el punto 15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Punto 15: El local a habilitarse deberá tener una superficie mínima superior a los 100 mts.2 cubiertos.-

AGREGASE en el Art. 4º bis de la Ordenanza Nº 2492 /02, los incisos q , r y s , los que quedarán redactados de las siguiente manera:

Inc q : Deberán contar con una playa de estacionamiento acorde a la capacidad del local. Dicho espacio deberá contar con la iluminación y seguridad adecuadas, para evitar daños a los vehículos .-

Inc r : Al finalizar el espectáculo deberá procederse a la limpieza de la zona afectada. De verificarse el incumplimiento de estos requisitos se aplicarán las sanciones pertinentes.-

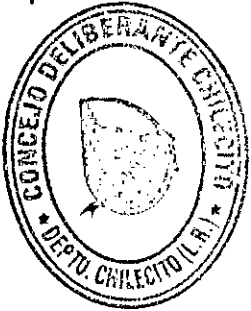
Inc s : Deberán efectuar el control el personal de Tránsito y Transporte, como así también la Policía, para el normal desplazamiento.-

ART. 4º): MODIFICASE el Art. 15º de la Ordenanza Nº 2492 /02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 15): El sistema de seguridad de todo Espectáculo Público deberá ser contratado a la Unidad Regional II de Policía Provincia de La Rioja, con asiento en la Ciudad de Chilecito, en las condiciones que establezca la reglamentación. El Personal Policial que se desempeña en lugares donde se realicen espectáculos públicos cumplirá funciones en el ingreso a los locales o en sus inmediaciones; solo en caso de ser necesario, en el interior del local. Deberá contratarse personal de seguridad privada para que preste servicios en el interior de los locales, los que deberán pertenecer a agencias de seguridad debidamente habilitadas por la Municipalidad y demás Instituciones competentes. La Autoridad de aplicación podrá requerir a los organizadores o titulares de los locales, la contratación de personal policial adicional toda vez que las características del evento lo justifique. Deberá contratarse también personal de Bomberos para prestar servicios en el interior de los locales como medida de precaución.

Todos los locales bailables y aquellos que por su capacidad, localización o característica de funcionamiento la autoridad de aplicación determine, deberán

INC. JUAN A. SOTERAS
VICE INTERINENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



HUMBERTO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO COMISION DE MESA DE E.Y.S.	SALÍÓ
	ENTRÓ 30 MAY 2008



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L.R.)

contratar servicio de seguridad a la policía, el cual se extenderá durante todo el horario en que se desarrolle el mismo. La autoridad de aplicación de la presente determinará la cantidad y tipo de servicio a contratar.

ART. 5º): MODIFICASE el Art. 17º de la Ordenanza N° 2492 /02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 17º): Los locales de Espectáculos Públicos deberán ubicarse a no menos de 300 metros de la última vivienda amoblada, toda la Ciudad de Chilecito. En los Distritos del Departamento la distancia podrá ser menor de acuerdo al criterio de la Autoridad de Aplicación. La localización de los Establecimientos que exploten estos rubros, estará regida por los criterios establecidos para las siguientes zonas: a) Zonas permitidas, las constituidas por: 1) Las Avenidas o arterias principales de la Ciudad ; 2) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá permitir la instalación de Establecimientos en los Distritos, siempre y cuando reúnan todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. A los fines de la categorización de una arteria como principal, se tomarán en cuenta las siguientes características, entre otras posibles: a) Circulación vehicular de doble mano, b) Ancho mayor a catorce (14) metros. En los Distritos del Departamento el ancho de la arteria podrá ser menor de acuerdo al criterio de la Autoridad de Aplicación; c) Uso comercial consolidado.-

ART. 6º): MODIFICASE el Art. 23º de la Ordenanza N° 2492/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 23º): Queda absolutamente prohibida en estos Establecimientos la presencia de menores de 18 años, por lo que los responsables de la explotación de dichas actividades, con la asistencia del personal policial, deberán solicitar, al ingreso de los locales, Documento Nacional de Identidad a los ingresantes, para constatar la edad; en caso de incumplimiento se aplicarán sanciones, desde multa hasta clausura. Todo el personal de trabajo, empleados o artistas, deberán ser mayores de edad, conforme requisitos de Ley.-

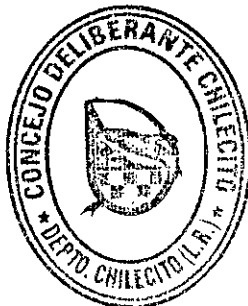
ART. 7º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintinueve días del mes de Mayo del Año Dos Mil Ocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N°

2.807/2.008.-

HUMBERTO BENZO FLORES
SECRETARÍA DELIBERATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



ING. LUIS A. SOTERAS
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

DECRETO N° 517-2008

CHILECITO, 05 JUN 2008

VISTO:

La Ordenanza N° 2.807 de fecha 29 de Mayo de 2008, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y ;

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

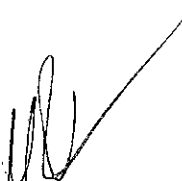
DECRETA

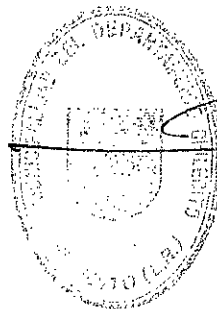
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.807/2008, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 29 de Mayo de 2.008.-

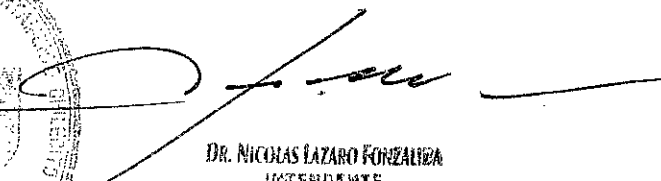
ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


PROF. MARIA PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO




DR. NICOLAS LAZARO FORZALLINA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO - L.R.